

AUTO No. 00157

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER148256 del 08 de septiembre del 2014, el señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, actuando como autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado PROYECTO EDIFICIO 8605 presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 5 No.86-05, localidad de Chapinero del Distrito Capital, toda vez que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “PROYECTO EDIFICIO 8606”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de manejo de arbolado urbano en espacio privado.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 900255/487324, por concepto de evaluación.
3. Plano Coordinado.
4. Ficha técnica No. 1
5. Formato de solicitud diligenciado.
6. Ficha técnica No. 2.
7. Licencia de construcción LC-14-2-0415.
8. CD.
9. Documento de autorización otorgado por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3, al señor Bladimir Castelblanco Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802 (folio 60 del expediente).

AUTO No. 00157

10. Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, señor LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA.
11. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
12. Certificado de representación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
13. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-782933.
14. Copia del certificado catastral del predio 050C00782933
15. Copia de cedula de ciudadanía del señor BLADIMIR CASTEBLANCO SUAREZ.
16. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2014.

Que dicho tramite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los*

Página 2 de 11

AUTO No. 00157

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente. m). **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

AUTO No. 00157

autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarl

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - “Artículo 13°.- (...)Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público.(...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(..)

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se

AUTO No. 00157

notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara."* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

AUTO No. 00157

Que expuesto lo anterior, conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO EDIFICIO 8605, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3. Así las cosas, mediante escrito visto a folio 60 del expediente, confirió autorización al Señor Bladimir Castelblanco Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802 para que en nombre y representación del citado Fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 5 No. 86-05, barrio Chapinero del Distrito Capital.

Que como quiera que, en el escrito de autorización no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien la acepta, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.594.802 del señor Bladimir Castelblanco Suarez, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, el escrito de autorización remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER148256 que ratifique la solicitud presentada por el señor Bladimir Castelblanco Suarez; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que deberá allegar al expediente, Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios que conforman la propiedad horizontal, ubicada en la Carrera 5 No.86-05, localidad de Chapinero del Distrito Capital, a fin de verificar la calidad que ostenta como propietario el PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO EDIFICIO 8605.

AUTO No. 00157

Que así mismo, documento idóneo en donde se evidencie el número de identificación tributaria del patrimonio mencionado, para su plena individualización.

Que en el caso bajo examen, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público. En efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente, se ciñe a lo autorizado y al espacio público exacto a intervenir conforme a lo dispuesto en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, en atención a lo establecido por el artículo 9° literal h), del Decreto 531 de 2010.

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, se evidencia que no se aporta la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°. (9.4.5.11.1) Diseño y Construcción de Andenes, de la Resolución 13-4-0268 de la Curaduría Urbana 4, el cual preceptúa: "(...) *La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.*"

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano visible a folio 18 del expediente, se infiere que es de interés del solicitante, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, el trámite requerido.

Que en el acta de visita diligenciada por la Ingeniera Forestal EDNA VIVIANA HERRERA RORIGUEZ el día 17 de octubre de 2014, se indica que existe espacio para plantar. Así las cosas, se le informa al solicitante que la compensación por las talas que se llegaren a autorizar, podría hacerla mediante plantación o con el pago de su equivalente; en consecuencia y si así lo desea podrá presentar Diseño Paisajístico para su aprobación dando estricto cumplimiento al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá en concordancia con lo previsto por en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su "Artículo 15-... *Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*"

Que de no presentar el diseño paisajístico debidamente aprobado por el Jardín Botánico en asocio con esta Secretaría, se entenderá que compensará con el pago de la suma de dinero correspondiente a los IVPS que se liquiden.

AUTO No. 00157

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO EDIFICIO 8605**, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor **LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 86-05, barrio Chapinero del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PROYECTO EDIFICIO 8605"

ARTÍCULO SEGUNDO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO EDIFICIO 8605**, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público frente a la nomenclatura urbana Carrera 5 No. 86-05, barrio Chapinero del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PROYECTO EDIFICIO 8605"

ARTICULO TERCERO: Requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO EDIFICIO 8605**, a través de su vocera la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, a su vez representada por su Presidente el señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 79.519.665, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1- Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo

AUTO No. 00157

propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER148256 del 08 de septiembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor Bladimir Castelblanco Suarez y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO EDIFICIO 8605**, a través de su vocera la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 5 No. 86-05, barrio Chapinero del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Presentar Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios que conforman la propiedad horizontal, ubicada en la Carrera 5 No.86-05, localidad de Chapinero del Distrito Capital, a fin de verificar la calidad que ostenta como propietario el PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO EDIFICIO 8605.
4. Presentar documento idóneo en donde se evidencie el número de identificación tributaria del patrimonio mencionado, para su plena individualización.
5. Presentar la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
6. Presentar diseño paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5029.

AUTO No. 00157

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, con antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO EDIFICIO 8605**, a través de su vocera la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, a su vez representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Carrera 5 No. 86-05, barrio Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO EDIFICIO 8605**, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LUIS FERNÁNDO FANDIÑO FERREIRA** en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.802, en la Carrera 9 No.80-15 oficina 803 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección aportada en la solicitud Técnica de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00157

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2014-5029

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CDNTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 21/01/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 21/01/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 21/01/2015

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 16 MAR 2015

() días del mes de 16 año 2015, se notifica personalmente el contenido de Auto 1157 Enero 15 al señor (a) BLADIMIR CASTELBLANCO de su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79'594.802 de 1206010 T.P. No. 01.152B 56-75 del C.S.J. quien fue informado que contra esta resolución no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO:
Dirección: C. 152B 56-75
Teléfono (s): 3102061743
Hora:
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 16 MAR 2015 () del mes de 16 del año 2015, se comunica y se hace entrega legítima, entera y completa del (a) Auto 1157 Enero 15 número 1157 al señor (a) BLADIMIR CASTELBLANCO S. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con 79'594.802 de 1206010 T.P. No. 01.152B 56-75
Firma: Rafael
C.C.: 79594802
Fecha: 16 MAR 2015
8:45 AM
01.152B 56-75
3102061743

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 16 MAR 2015 () del mes de 16 del año 2015, se comunica y se hace entrega legítima, entera y completa del (a) Auto 1157 Enero 15 número 1157 al señor (a) BLADIMIR CASTELBLANCO S. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con 79'594.802 de 1206010 T.P. No. 01.152B 56-75
Firma: Rafael
C.C.: 79594802
Fecha: 16 MAR 2015
8:45 AM
01.152B 56-75
3102061743

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 17 MAR 2015

Presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme, del mes de () del mes de () se deja constancia de que la

Rafael Chacón S
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA